

EXPTE.13-05340112-5-1

PROVINCIA ART SA CORREA  
LLANO 265801/55874 CO-  
RREA LLANO GONZALO  
C/PROVINCIA ART  
P/REGULACION DE  
HONORARIOS S/ REC. EXT.  
PROV.

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista del recurso extraordinario interpuesto por Provincia ART SA contra la sentencia dictada por la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, a fs. 83 de los autos caratulados 265801/55874 "Correa Llano Gonzalo c/ Provincia ART p/ Regulación de honorarios".

El Dr. Gonzalo Correa Llano entabló demanda por regulación de honorarios contra Provincia A.R.T.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

En primera instancia se regularon los honorarios del profesional accionante en la suma de \$23.604,29. Ambas partes recurrieron y la Cámara confirmó el fallo de primera instancia.

II II Funda el recurso en el art. 145 inc. d) y g) del CPCCyT.

Alega que se ha dejado de aplicar el art. 6 de la Ley 9017, art. 37 de la Res. 298/17 dictada en virtud de la Ley 27348. Considera que no corresponde regular honorarios al profesional cuando su gestión fue inoficiosa, toda vez que la Comisión Médica no fijó incapacidad de la trabajadora. Que su parte no es la obligada al pago del honorario.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado no debe prosperar.

V.E. ha fallado, en causas análogas a la presente, que el profesional tiene derecho a la retribución por su trabajo profesional; que la garantía de la justa retribución se ve protegida y actualizada, en tanto el cliente que encomendó la tarea, es quien debe soportar el pago del estipendio en el caso en que no se determine la incapacidad perseguida; y que el procedimiento para regular honorarios respecto de los abogados particulares que actúan ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o la Comisión Médica Central, cuando no se establece incapacidad total o parcial a favor del trabajador, debe ser necesariamente contradictorio. También señaló que si finalmente la incapacidad es reconocida en sede judicial mediante acuerdo suscripto por la ART o EA o por sentencia condenatoria, los honorarios devengados por la labor administrativa previa integran las costas que debe soportar la ART como accesorios del resarcimiento del siniestro por el que el trabajador se vio compelido a iniciar la vía judicial en la cual se le da la razón. (Trib. cit., “Lincheta”, 07/09/21; y “Brescia”, 16/09/21). Y en este caso, la misma aseguradora señala a fs. 4, que la causa 159115 ZANON GERMAN C/PROVINCIA ART S,A, P/ACC. se concluyó con instancia homologatoria de convenio celebrado por las partes. Finalmente tampoco se ha demostrado que la suma regulada sea exorbitante, no siendo suficiente la mera discrepancia de la recurrente.

**V.-** Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que corresponde el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 27 de julio de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General